

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00115-00

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor SILVINO MOYANO quien en vida se identificó con la c.c. 1053910 y falleció el 24 de abril de 2009, siendo Bogotá su último domicilio.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y ROSALVINA NOVA de MOYANO. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a MARÍA CONSUELO y LUIS GUILLERMO MOYANO NOVA como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a ROSALVINA NOVA de MOYANO, en calidad de cónyuge supérstite. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines del artículo 492 CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, advértasele que la elección la deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, y las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que ante el silencio se entenderá que optó por gananciales. (Artículos 495 CGP).

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a MARIELA, GLADYS, NANCY, SILVINO y RICARDO MOYANO RODRÍGUEZ el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previo a acreditar su parentesco con el causante.

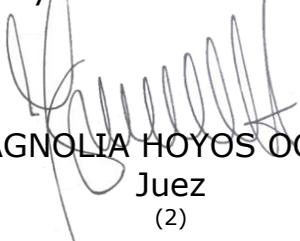
Se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión.

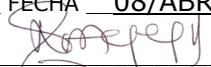
Se tiene al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO RIVAS, como apoderado de los interesados MARÍA CONSUELO y LUIS GUILLERMO MOYANO NOVA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 08/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria